

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Araucita, (Arauca), - 5 FEB 2024

Teniendo en cuenta el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. – BBVA COLOMBIA, quien actúa por intermedio de apoderado Doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, identificado con c.c. Nro. 7.311.101 expedida en Chiquinquirá, en calidad de representante legal, a quien el Doctor ALFREDO LOPEZ BACA CALO, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos y como tal le confirió poder mediante Escritura Publica Nro. 2028 del 10 de julio del 2.020 de la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, D.C. y quien a su vez otorgó poder a la Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, abogada identificada con c.c. Nro. 51.775.463 expedida en Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional Nro. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante demanda ejecutiva de Menor Cuantía en contra de JORGE LEONARDO MENDOZA VILLAMIZAR, identificada con c.c. Nro. 1.090.411.306, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.024-00014-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el pagare Nro. 9625286653, anexo a la demanda como base de la ejecución, observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título Valor (pagare), suscrito por las partes, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucita:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de JORGE LEONARDO MENDOZA VILLAMIZAR, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo pagaré, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

Respecto del pagare Nro. 9625286653

- 1.- Por la suma de \$ 56.383.454.00 Mcte, por concepto de capital incorporado en el numeral (a) del pagare base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera, para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.

3.- Por la suma de \$ 3.390.616.00 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral (b) del pagare base de la acción.

4.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDA: Notificar la presente decisión a la demandada a la dirección física en la forma que indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o al correo electrónico conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022 advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibídem).

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, identificada con c.c. Nro. 51.775.463 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

QUINTA: Téngase como dependientes jurídicos dentro del proceso a los señores Angie Lorena Rubiano Sierra, identificada con c.c. Nro. 1.007.295.253 de Bogotá, D.C., Sergio Andrés Bernal Ramírez, identificado con c.c. Nro. 1.031.164.043 de Bogotá, D.C., Jessika Mayerly González Infante, identificada con c.c. Nro. 1.015.455.738, Natalia Daniela Cuadrado Peña, identificada con c.c. Nro. 1.001.285.734, Cynthia Vanessa Hundelshausen Orjuela, identificada con c.c. Nro. 1.000.376.900 de Bogotá y Juan Esteban Riveros Ávila, identificado con c.c. Nro. 1.003.515.680 de Fusagasuga, con las facultades exclusivamente de retiro de despachos comisorios, oficios y desglose o retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, - 6 FEB 2024 notifico por estado Nro. 04


SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

